



Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°. Que esta Sala acogió a tramitación el presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducido a fojas 1 por Giovanna Valeria Giusti Bilz respecto del artículo 22, incisos cuarto, quinto y sexto, de la Ley N° 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, y del artículo 19, incisos 11, 12 y 13, del DL 3.500 de 1980, en el proceso RIT P-339-2022, RUC 22-3-0022682-9, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso;

2°. Que, para pronunciarse sobre la admisibilidad del requerimiento, la Sala confirió traslado por el plazo de diez días a las demás partes en la gestión *sublite*;

3°. Que esta Sala ha arribado a la conclusión de que concurre la causal de inadmisibilidad del requerimiento prevista en el numeral 5° del artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional -en relación con el artículo 93, inciso undécimo, de la Constitución Política-, ya que el precepto impugnado no es de aplicación decisiva en la resolución del asunto concernido en la gestión judicial invocada;

4°. Que, en efecto, la parte requirente impugna preceptiva de la Ley N° 17.322 (artículo 22, incisos cuarto, quinto y sexto) y del DL 3.500 de 1980 (artículo 19, incisos 11, 12 y 13), relativa a la aplicación de intereses penales por deudas previsionales y de seguridad social, respecto de la gestión pendiente ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso en causa rol P-339-2022, donde la actora ha sido demanda ejecutivamente por AFP PLANVITAL por concepto de cobranza de cotizaciones previsionales adeudadas;

5°. Que, en cuanto al estado procesal del juicio invocado, la misma parte requirente consigna que *“mi representada fue demandada en sendos juicios laborales el año 2020 en las causas roles O-1400-2020 caratulada RODRÍGUEZ CON GIUSTI-BILZ, iniciada el 03/11/2020, y O-1052-2020 caratulada FUENZALIDA CON GIUSTI BILLZ, iniciada el 14/07/2020, ambas en el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En ambas causas fue condenada al pago de las imposiciones previsionales de los trabajadores demandantes, en audiencia de fecha 01 de febrero de 2021 la primera y de 03 de febrero de 2021 la segunda, sentencias que se encuentran firmes o ejecutoriadas que no merecieron reparo alguno de parte de mi representada.”* (fojas 3).

Agrega que se iniciaron los juicios de cobranza laboral, en los que *“con fecha 4 de mayo de 2022 en ambas causas la Sra. Magistrado doña Fresia Ainol hace presente a las partes que no habían sido pagadas las cotizaciones previsionales*



mediante el avenimiento respectivo. En virtud de la resolución precedente, las respectivas instituciones previsionales dan inicio al cobro ejecutivo de dichas prestaciones, iniciándose, entre otras, la causa Rol P-339-2022, caratulada AFP PLANVITAL S.A. CON GIUSTI. (...) se interpuso incidente de nulidad de lo obrado por falta de emplazamiento con fecha 11 de enero de 2024, no dándose lugar a ella. Hay que hacer notar que se ha decretado orden de arresto en contra de mi representada con fecha 19 de agosto de 2022. (...) Dicha orden de arresto fue suspendida al interponerse el incidente de nulidad de todo lo obrado, a que ya hemos hecho referencia, el día 11 de enero de 2024, pero el Tribunal de oficio ordenó reactivarla mediante resolución de 7 de marzo de 2024 (...). Para resumir lo increíble de la usura legal que denunciemos en este acto hacemos un desarrollo de los intereses que se están cobrando de acuerdo a la propia información del sitio web del Poder Judicial: Rol P-339-2022 Cuantía Causa al 31/01/2022 (inicio del juicio): \$8.809.258; Monto Deuda aproximada al día de hoy: \$51.178.849. En resumidas cuentas, la deuda original ha tenido un aumento de un 580% durante el juicio, usura legal que claramente infringe nuestra Constitución Política de la República". (fojas 4 y 5);

6°. Que en el estado procesal anotado aparece que, en este caso particular, no nos encontramos frente al supuesto de aplicación decisiva de la normativa legal cuestionada, puesto que ésta ya recibió aplicación en el juicio de cobranza, por lo cual la acción de inaplicabilidad de autos no puede prosperar en su admisibilidad;

7°. En efecto, la aplicación de los intereses dispuestos en la preceptiva legal reprochada ya tuvo lugar en el juicio, estando únicamente pendiente el pago, circunstancia en la cual se constata que la acción de inaplicabilidad de autos ha sido intentada extemporáneamente, cuando la gestión invocada ya no es útil a dichos efectos;

8°. Que, atendido lo expuesto, el requerimiento deducido será declarado inadmisibile.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 5, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

1. Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1.
2. Déjase sin efecto la suspensión del procedimiento decretada. Ofíciase.



0000098
NOVENTA Y OCHO

3

Notifíquese, comuníquese y archívese.
Rol N° 15.330-24 INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Subrogante, Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne y señora Marcela Inés Peredo Rojas.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



AF00A080-249A-4900-866B-63E6A89B03FF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.